

Año: 2023

Expediente: 17487/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 335 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 335 BIS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

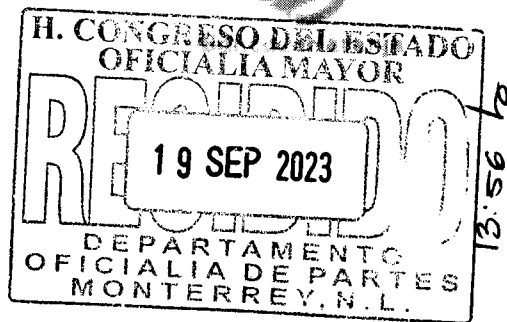
INICIADO EN SESIÓN: 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de reparación del daño



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

La que suscribe **Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre**, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, **Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor**, **Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, **Dip. Tabita Ortiz Hernández**, **Dip. Norma Edith Benítez Rivera**, **Dip. María Guadalupe Guidi Kawas**, **Dip. María del Consuelo Gálvez Conteras**, **Dip. Eduardo Gaona Domínguez**, **Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, **Dip. Roberto Carlos Farías García** y **Dip. Héctor García, García**, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudimos a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 335 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 335 BIS DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMINETOS PENALES** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La legislación penal es la rama del derecho por medio de la cual el Estado define las conductas u omisiones por las cuales se habrán de constituir los delitos, así como las penas correspondientes. En ese sentido, a estas conductas se les conoce como *antisociales* toda vez que atentan contra el orden y estructura de la sociedad.

El Derecho Penal tiene su origen desde la antigüedad siendo que ya desde Mesopotamia se contaba con el *Código Hammurabi* en el cual se encuentran los primeros vestigios de sentencias aplicables para ciertas conductas como riña y lesiones. No obstante, las penas consistían en su amplia mayoría de carácter corporal incluyendo los azotes, apedreo y la muerte en los casos más extremos.

Bajo ese tenor, el derecho romano presentó grandes aportaciones a la materia en cuestión. Tal es así, que la conocida *Ley de talión* establecía la idea de *ojo por ojo*, que marcaría los primeros vestigios de la proporcionalidad de la pena con respecto al delito, pues abrió el debate a la consideración de las intenciones de la persona infractora, en la determinación de la pena.

Otro de los aportes del derecho romano a la materia penal es la pena del *destierro* por el cual la autoridad de la Polis expulsaba del territorio a una persona que hubiera realizado actos que en la actualidad se consideran como delitos graves.

De esta forma es posible vislumbrar que desde los inicios del derecho penal se ha pretendido castigar a las personas que atentan en contra de la sociedad y el orden público por medio de penas previamente establecidas.

En la actualidad, el derecho penal mexicano ha excluido de su legislación las penas corporales que incluyan cualquier trato cruel e inhumano para incorporar en su lugar penas privativas de la libertad. Lo anterior, con el objetivo de que las personas cumplan con la sentencia en Centros de Readaptación Social evitando así que se repita el daño a la comunidad; además que reciban un tratamiento digno para su reintegración.

En gran medida, el derecho penal presentó a lo largo de su historia una gran deficiencia que no fue hasta la época contemporánea que se comenzó por atender. Esta rama del derecho tenía un carácter meramente punitivo sobre las personas imputadas sin prever la posibilidad de la reparación para la víctima.

Ello se logró como consecuencia del cambio de paradigma con respecto a la función del Estado frente a sus habitantes. Si bien la perspectiva anterior era que los Estados tenían la facultad de atribuir los derechos a las personas, con los avances en materia de derechos humanos; en la actualidad los Estados realmente reconocen los derechos con los que las personas nacen incorporándolos en sus cuerpos legislativos.

Bajo ese entendimiento, el Estado ha incorporado en sus legislaciones penales la figura de la reparación del daño bajo el entendido que una pena privativa de la libertad no es suficiente para resarcir el mal causado a la víctima por la acción u omisión cometida por la persona responsable.

Pese a lo anterior, diversos testimonios recabados de parte de abogados penalistas denotan la falta de un proceso debidamente establecido para que las personas víctimas de un delito puedan reclamar la reparación al daño que por derecho les corresponde.

En esta tesitura consideramos necesario reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales para incorporar un mecanismo por el cual se pueda exigir desde una de las etapas del proceso penal la reparación del daño evitando así la vulneración de los derechos de las víctimas.

Para explicar más a detalle la propuesta de la presente iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Dice	Debe Decir
------	------------

Artículo 335. Contenido de la acusación Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el Ministerio Público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra el imputado, presentará la acusación. La acusación del Ministerio Público deberá contener en forma clara y precisa: I a la VII... VIII. El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo; IX a la XIII Sin correlativo	Artículo 335. I a la VII... VIII. La demanda de reparación de daños y perjuicios exigibles a terceros; IX a la XIII Artículo 335 Bis.- La demanda de reparación de daños y perjuicios exigibles a terceros deberá presentarse por escrito y contener lo siguiente: I. La identificación del imputado y de su defensor; II. Nombre y domicilio de los terceros demandados y el vínculo de éstos con el imputado; III. Las pretensiones de la víctima u ofendido;
---	---

	IV. Los hechos en que fundamenta su demanda; y V.- El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo;
--	--

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que sometemos a consideración del H. Congreso del estado de Nuevo León el siguiente

DECRETO:

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la LXXVI Legislatura aprueba remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de un artículo 335 Bis y por modificación de la fracción VIII del artículo 335 ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 335. ...

...

I a la VII ...

VIII. La demanda de reparación de daños y perjuicios exigibles a terceros;

IX a la XIII ...

...

...

Artículo 335 Bis.- La demanda de reparación de daños y perjuicios exigibles a terceros deberá presentarse por escrito y contener lo siguiente:

I. La identificación del imputado y de su defensor;

II. Nombre y domicilio de los terceros demandados y el vínculo de éstos con el imputado;

III. Las pretensiones de la víctima u ofendido;

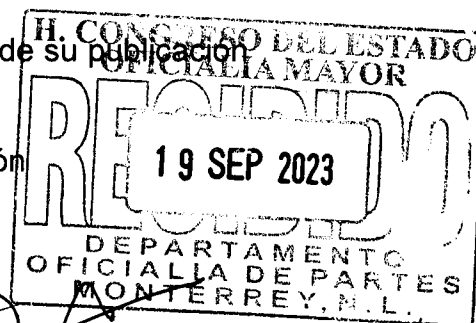
IV. Los hechos en que fundamenta su demanda; y

V.- El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo;

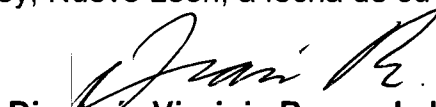
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su presentación



13:56 hr


Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. María del Consuelo Gálvez
Contreras


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Roberto Carlos Farías García


Dip. Héctor García García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**